

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 152.)

Gobierno Civil.

Quintas.

La Comisión mixta de Reclutamiento ha acordado declarar prófugos a los mozos de los reemplazos de 1915 y 1916, cuyos nombres y demás antecedentes personales se expresan a continuación:

Antonio Fernández Cámara, hijo de Angel y Gabriela, de Monasterio de la Sierra, número 1, del reemplazo de 1915, cuya residencia se ignora.

Raimundo Gil y Gil, hijo de Juan y Agustina, de Neila, número 1, del reemplazo de 1916, como los demás que se dirán, residente en la República Argentina.

Andrés González González, hijo de Agustín é Hipólita, de Neila, número 2, residente en la República Argentina.

Jacinto García Molinero, hijo de Estanislao y Juliana, de Neila, número 3, residente en la República Argentina.

José Molinero Martín, hijo de Pedro y Petra, de Neila, número 4, residente en la República Argentina.

Jacinto Hacinas Camarero, hijo de Eugenio y Juana, de Pinilla de los Moros, número 1, residente en la República Argentina.

Feliciano Alonso García, hijo de Anacleto y Satura, de Pinilla de los Moros, número 3, residente en la República Argentina.

Antonio Conde Ortiz, hijo de Cayetano y Marcelina, de Quintanar de la Sierra, número 1, residente en la República Argentina.

Cándido Hernando Olalla, hijo de Jorge y N., de Quintanar de la Sierra, número 5, residente en la República Argentina.

Lucio Rioja Muñoz, hijo de Fructuoso y Ramona, de Quintanar de la Sierra, número 8, residente en la República Argentina.

Lorenzo Medrano Domingo, hijo de Daniel y Gregoria, de Quintanar de la Sierra, número 11, residente en Costa Rica.

Amancio Medrano Medrano, hijo de Eduardo y Francisca, de Quintanar de la Sierra, número 12, residente en la República Argentina.

Juan Elvira Elvira, hijo de Marcos y Celedonia, de Moncalvillo, número 1, residente en Buenos Aires.

Pedro Fuente Elvira, hijo de Gregorio y Eusebia, de Moncalvillo, número 4, residente en Buenos Aires.

Ricardo Elvira Alonso, hijo de Calixto y Juana, de Moncalvillo, número 7, se ignora su residencia.

Francisco de Miguel Mamolar, hijo de José y Marcelina, de Pinilla de los Barruecos, número 4, residente en Cuba.

Pedro Moncalvillo Herrero, hijo de Mateo y Maria, de Quintanar, número 1, residente en Buenos Aires.

Dionisio Ortega Elvira, hijo de Nemesio y Maria, de Rabanera del Pinar, número 1, residente en San Rafael (Mendoza).

Juan Navazo Cebrián, hijo de Ti-

burcio y Quintina, de Rabanera del Pinar, número 2, cuya residencia se ignora.

Pedro Camarero Villa, hijo de José y Juana, de Rabanera del Pinar, número 4, cuya residencia se ignora.

Marcos Pascual Martínez, hijo de Juan y Maria, de Rabanera del Pinar, número 6, cuya residencia se ignora.

Cirilo Esteban Ortega, hijo de Melitón y Rufina, de Rabanera del Pinar, número 8, cuya residencia se ignora.

Salustiano Alonso Pascual, hijo de Alejandro y Agapita, de Palacios de la Sierra, número 4, residente en América.

Martín Mediavilla Maria, hijo de Rafael y Adela, de Palacios de la Sierra, número 6, cuya residencia se ignora.

Martín Llorente Chicote, hijo de Martín y Ceferina, de Palacios de la Sierra, número 8, cuya residencia se ignora.

Andrés Gil de la Fuente, hijo de Manuel y Casiana, de Palacios de la Sierra, número 11, residente en la República Argentina.

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que por los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad se proceda a la busca y captura de los mismos, en armonía con lo prevenido en la Real orden circular de 26 de enero de 1912, modificada por la de 2 de marzo siguiente, *Gaceta* del 14.

Burgos 27 de mayo de 1916.

EL GOBERNADOR,

Juan José Serrano y Carmona.

Circular.

Con esta fecha concedo autorización al Alcalde de Merindad de

Montija para que con las debidas precauciones pueda dar batidas y emplear la estricnina contra los animales dañinos que vienen causando daños en aquel término municipal.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento y en evitación de posibles desgracias.

Burgos 30 de mayo de 1916.

EL GOBERNADOR,

Juan José Serrano y Carmona,

Delegación de Hacienda

Por la Dirección General de Propiedades é Impuestos se ha dirigido a esta Delegación, con fecha 18 del actual, la orden-circular siguiente:

«En virtud de lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de 30 de agosto de 1896, sobre modificación de impuestos, y en el Real decreto de 1.º de febrero de 1898, quedaron encomendadas a este Centro directivo la conservación y mejora de los terrenos de aprovechamiento común y dehesas para el ganado de labor y de los montes públicos enajenables, mientras no se realiza su venta, regularizándose este servicio por reglamento aprobado por Real decreto de 14 de agosto de 1900 é instrucciones de 19 del mes siguiente; pero se observa que con el transcurso del tiempo se ha llegado en varias provincias, y aun en este mismo Centro, a que no exista en la marcha ó desarrollo de tan importante servicio, la uniformidad y armonía que debieran existir, á causa, principalmente, de confusión en las atribuciones y deberes de los diversos funcionarios ú organismos que tienen que actuar en la gestión administrativa referente á dichos bienes, por lo cual esta Di-

rección General considera conveniente recordar á los funcionarios aludidos los distintos deberes y atribuciones principales que, en relación con los cargos respectivos, les encomiendan las disposiciones vigentes, en la forma y detalle que á continuación se expresa.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Sección Facultativa de Montes.

La Sección facultativa de Montes, bajo la dependencia inmediata del Director General de Propiedades é Impuestos, entenderá en todo cuanto se refiera á los montes á cargo del Ministerio de Hacienda.

En su consecuencia, formará y depurará dicha Sección los Catálogos de los predios forestales exceptuados como de aprovechamiento común y como dehesas boyales y de los enajenables.

Promoverá la investigación de los montes que debiendo hallarse á cargo del Ministerio de Hacienda con arreglo al artículo 8.º de la ley de 30 de agosto de 1896, no lo estén todavía, y de aquellos que, siendo de propiedad particular, tienen los pueblos sobre ellos aprovechamientos vecinales que les dé carácter de públicos.

Entenderá en la clasificación é incidencias de la misma, de los predios forestales investigados, ó que se vayan investigando, por las dependencias de Hacienda.

Formulará los planes de aprovechamientos anuales para cada provincia.

Informará en las solicitudes de aprovechamientos extraordinarios ó variaciones que se hagan con relación al plan de aprovechamientos.

Propondrá lo que proceda en los expedientes de subastas dobles y simultáneas de aprovechamientos.

Informará lo que proceda en las solicitudes de rescisión de contratos de aprovechamientos forestales.

Entenderá en las incidencias sobre denuncias por abusos en los montes á cargo de la Hacienda y en los recursos de alzada que se entablen contra las providencias dictadas por los Delegados de Hacienda.

Entenderá asimismo en todo lo que afecte á guardería, servidumbres, permutas y condominios de los predios forestales.

Es también de la competencia de dicha Sección facultativa hacer examinar y ejecutar los proyectos de toda clase de mejoras en los predios forestales, estudiando su parte técnica y económica.

Además le corresponde proponer los deslindes administrativos de los montes á cargo del Ministerio de Hacienda que se estimen pertinentes, así como la resolución que proceda en los expedientes de los mismos.

Incoará los expedientes de ventas de montes sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 8.º, 9.º, 26 y 27 de la Instrucción de ventas de 15 de septiembre de 1903.

Entenderá en los trabajos periciales de medición, valoración, retasa de los montes enajenables, censurandoles técnicamente.

Informará en las incidencias de venta, comprobaciones y legitimación de roturaciones arbitrarias de los predios forestales.

Entenderá en los trabajos periciales de deslinde, medición y tasación de legitimaciones de terrenos que formen parte de predios forestales.

Entenderá asimismo en los expedientes de excepción de venta de los terrenos de aprovechamiento común y dehesas boyales, informando acerca de la capacidad productora de las fincas con relación á los fines de la excepción solicitada y sobre la clasificación de las mismas, y caso de exceder de las necesidades que tienen que satisfacer, respecto á la parte que se estime suficiente.

Corresponde también á dicha Sección examinar los trabajos periciales y censura de los mismos en la tasación de los predios, á los efectos del pago del 20 por 100.

Promoverá además los expedientes de revisión de las excepciones de terrenos de aprovechamiento común y dehesas boyales y practicará los trabajos periciales á que den lugar estos expedientes, sin perjuicio del ejercicio de la acción investigadora, con arreglo al Reglamento de 15 de abril de 1902.

Entenderá en los partes de servicio, presupuesto de gastos para los trabajos de campo, gabinete y escritorio y en las cuentas relativas á dichos gastos.

Y practicará los servicios periciales á que den lugar los expedientes de investigación de predios forestales.

Sección de Propiedades.

La Sección de Propiedades entenderá en todo lo referente á los anuncios para la venta de los montes enajenables y su adjudicación á los compradores.

Es de la competencia de la misma Sección el examen y censura de los expedientes de excepción de venta de los terrenos de aprovechamiento

común y dehesas boyales, debiendo pedir informe á la Sección facultativa de Montes antes de proponer resolución definitiva.

Corresponde asimismo á dicha Sección entender en los expedientes relativos al pago del 20 por 100 á que se refieren el artículo 9.º de la ley de 8 de mayo de 1888 y el 15 de su Instrucción, debiendo informar acerca de los respectivos trabajos periciales la Sección facultativa de Montes.

Entenderá también en los expedientes relativos al ejercicio de la acción investigadora, con arreglo al Reglamento de 15 de abril de 1902, aun cuando se trate de montes públicos, sin perjuicio de que las diligencias periciales, en este caso, se practiquen por personal de la Sección facultativa de Montes.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Delegados de Hacienda.

La custodia de los montes que pasen á cargo del Ministerio de Hacienda (dice el artículo 12 del Real decreto de 20 de septiembre de 1896) «continuará encomendada á la Guardia civil, que, en cuanto afecte á este servicio de guardería forestal, dependerá del expresado Ministerio en todo lo relativo á abusos, daños é infracciones que se cometan en aquellos montes, como en todas las incidencias de sus servicios; sustituirán á los Gobernadores civiles los Delegados de Hacienda, dentro de las facultades y atribuciones propias de esta autoridad...»

Esas facultades y atribuciones se hallan determinadas en el Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de agosto de 1900, en las Instrucciones aprobadas por Real orden de 19 de septiembre del mismo año, en el Reglamento orgánico de la Administración provincial de 13 de octubre de 1903, y además en alguna otra disposición legal que se citará y son las siguientes:

1.ª Reclamar de los Ayuntamientos, dentro de la primera quincena de febrero de cada año, relación precisa y detallada de los aprovechamientos que necesiten utilizar durante el tiempo del plan correspondiente.

2.ª Publicar en el BOLETIN OFICIAL el plan de aprovechamientos de los montes de la provincia, aprobado por el Ministerio de Hacienda.

3.ª Autorizar los disfrutes extraordinarios de dichos montes requeridos por accidentes inesperados, y, por tanto, no previstos al formar los

planes anuales de los aprovechamientos.

4.ª Anunciar las subastas de los aprovechamientos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo rebajar á quince días el plazo de treinta de antelación para la publicación del anuncio de la primera, en el caso y forma previstos por el Reglamento.

5.ª Presidir las subastas de los aprovechamientos de los montes que se hayan de celebrar en la Delegación, ó designar el funcionario que las presida en su nombre.

6.ª Aprobar dichas subastas cuando sean sencillas y el monte sea del Estado y elevar á la Dirección General los expedientes de las subastas dobles.

7.ª Cuidar de que los Ayuntamientos y particulares obligados satisfagan oportunamente el 10 por 100 del importe de los aprovechamientos.

8.ª Informar y elevar á la Dirección General las solicitudes de rescisión que presenten los adjudicatarios de los aprovechamientos de montes.

9.ª Cuidar de remitir á los Jefes de las Comandancias de la Guardia civil en las provincias respectivas, tan luego como se publiquen, los planes de aprovechamientos de dichos montes á cargo del Ministerio de Hacienda.

10. Cuidar asimismo de exigir el envío de las diligencias que, respecto á las denuncias que reciban, instruyan las Alcaldías. Dictar resoluciones en las responsabilidades prescritas en la reforma de la legislación penal ó cuando la multa exceda de 1.500 pesetas y en los recursos que se promuevan contra las providencias de los Ingenieros en las de cuantía menor á las expresadas 1.500.

11. Proponer á los Gobernadores civiles, cuando proceda, el arresto de los culpables ó infractores de dicha legislación penal.

12. Elevar á la Dirección General, dentro de la primera quincena de los meses de enero y julio de cada año, un estado expresivo de las denuncias interpuestas en el semestre anterior por contravenciones de la legislación penal respecto á dichos montes.

13. Anunciar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva todo deslinde administrativo de los mismos montes con un mes de antelación al día señalado para practicarlos y fijar también el día en que, cuando sea necesario, haya de comprarse la operación.

14. Anunciar asimismo en el Boletín Oficial el recibo de cada expediente de deslinde, que le habrá de entregar informado el funcionario que hubiese practicado dicha operación pericial, señalando el plazo de quince días para la admisión de protestas y reclamaciones, y uniendo las que se presenten al expediente, elevar éste á la Dirección general.

15. Anunciar también las subastas para la venta de los montes enajenables como las de los demás bienes desamortizables y practicar las demás diligencias subsiguientes que les están encomendadas por la Instrucción aprobada por Real decreto de 15 de septiembre de 1903.

16. Prestar, en nombre del Estado, el consentimiento necesario para la cancelación de las hipotecas constituidas para asegurar el pago del precio de los bienes, en el caso de solvencia de los compradores, y procurar la cancelación de las inscripciones en los Registros de la propiedad, hechas por efecto de las ventas, cuando aquéllos sean declarados en quiebra.

17. Conceder permiso á los compradores de fincas con arbolado para hacer cortas cuando sea procedente, con arreglo á la Ley de 9 de enero de 1877.

18. Recibir las solicitudes y reclamaciones relativas á la excepción de la venta de terrenos de aprovechamiento común y dehesas boyales, y disponer la instrucción de los expedientes necesarios á dicho fin.

19. Cuidar de que las diferentes oficinas y dependencias de la Delegación de Hacienda faciliten á los Ingenieros y Ayudantes de dicha Sección facultativa los antecedentes, datos y auxilios que reclamen para el mejor desempeño de los servicios de su cometido en la respectiva provincia, y

20. Exigir, si fuese necesario, la obediencia debida á su autoridad, como Jefes superiores en las provincias, á los Ingenieros y Ayudantes de dicha Sección.

De los Ingenieros Jefes de Región.

Los Ingenieros Jefes de Región dependen directamente de la Dirección General, sin perjuicio de prestar obediencia á los Delegados de Hacienda. Son, dentro de cada región, los principales encargados y responsables del servicio de montes, y, como Jefes de la misma, tienen los deberes y atribuciones siguientes:

1.º Distribuir entre el personal á sus órdenes los trabajos que expresamente no les encomiende la

Dirección general, y cuidar de la buena marcha del servicio, proponiendo á este efecto al Director general las visitas necesarias á las provincias de la región respectiva y á los montes públicos, y dictar por sí ó proponer, según los casos, las medidas que crean convenientes, comunicándose directamente con el Director general, con los Delegados de Hacienda, Comandancias de la Guardia civil y Alcaldes de los Ayuntamientos.

2.º Elevar á la Dirección general, dentro de la segunda decena de cada mes, la propuesta de todos los servicios y operaciones que, así ellos como los Ayudantes á sus órdenes, hayan de practicar durante el mes siguiente, y además los presupuestos, partes mensuales y justificantes de gastos.

3.º Llevar libro Diario de todos los servicios y operaciones que practiquen.

4.º Desempeñar el servicio de clasificación de los montes, teniendo presente la Real orden de 24 de diciembre de 1896.

5.º Depurar por sí, ó valiéndose de los Ayudantes á sus órdenes, y completar los catálogos de terrenos de aprovechamiento común, dehesas boyales y montes enajenables que por la Dirección general les sean entregados, haciendo las anotaciones consiguientes.

6.º Formar los planes anuales de los aprovechamientos de los montes para cada una de las provincias de la región de su cargo y redactar los pliegos de las condiciones facultativas, y, en su caso, de las económicas, y elevar unos y otros, con las Memorias justificativas correspondientes, á la Dirección General antes del día 15 del mes de mayo, procediendo en todo con arreglo á los artículos 1.º al 30 del Reglamento de 14 de agosto de 1900 y 50 al 69 y 105 de las Instrucciones del 19 del mes siguiente.

7.º Informar á los Delegados de Hacienda en los casos de subastas abiertas para los aprovechamientos de montes del Estado á cargo de la Hacienda y respecto á las solicitudes de rescisión de dichos aprovechamientos.

8.º Asistir á las subastas para dichos aprovechamientos que se verifiquen en las capitales de las provincias de su región, con facultad de delegar en los Ayudantes.

9.º Expedir las licencias necesarias para toda clase de disfrutes de los montes en las provincias cabeza de región.

10. Consultar con la Dirección general los deslindes, amojonamientos y mejoras que conceptúen necesarios, y practicar aquéllos, dirigir los amojonamientos y demás operaciones que ordene la Dirección, y dar instrucciones precisas á los Ayudantes, en el caso de que les confíen semejantes servicios, ajustándose sobre el particular á lo dispuesto en los artículos 40 al 55 del Reglamento de 14 de agosto de 1900 y 70 al 75, 106, 107 y 109 de las Instrucciones de 19 del mes siguiente.

11. Dictar resolución en las responsabilidades prescritas en la legislación penal de Montes de 8 de mayo de 1884, cuando la multa no exceda de 1.500 pesetas.

12. Practicar en los expedientes de denuncias de daños causados en dichos montes cuantas diligencias les están encomendadas con arreglo á la reforma de la legislación penal aprobada por Real decreto de 8 de mayo de 1884, artículo 12 del Real decreto de 20 de septiembre de 1896 y artículos 31 al 39 del Reglamento de 14 de agosto de 1900.

13. Proponer á la Dirección General el orden de prelación en que, á juicio de los mismos Ingenieros, deban ser estudiados los montes para la venta.

14. Reconocer, deslindar, clasificar y tasar los montes cuya venta ordene la Dirección General, y hacer la división de los mismos cuando proceda, si tales operaciones no son confiadas á los Ayudantes.

15. Informar en los expedientes de excepción de terrenos de aprovechamiento común y dehesas boyales, cuando lo estime conveniente la Dirección general.

16. Practicar la tasación de las fincas exceptuadas en dichos dos conceptos en los casos á que se refiere el artículo 21 de la Instrucción de 21 de junio de 1888, si tal diligencia no se encomienda á los Ayudantes.

17. Practicar por sí ó por medio de los Ayudantes las comprobaciones necesarias para determinar si las fincas declaradas exceptuadas de la venta como terrenos de aprovechamiento común ó como dehesas boyales, reúnen las condiciones propias de la excepción, para en caso negativo, revisar el respectivo expediente y dar cuenta del resultado de dicha diligencia á la Delegación de Hacienda correspondiente y á la Dirección general, á fin de instruir el oportuno expediente de investigación.

18. Coadyuvar á la investigación de los montes y demás bienes deter-

minados en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por el Real decreto de 15 de abril de 1902.

De los Ayudantes de montes del servicio provincial.

Los Ayudantes prestarán sus servicios en provincias como auxiliares de los Ingenieros de región y á las órdenes inmediatas de éstos, tendrán su residencia oficial en la provincia á que sean destinados por la Dirección General, de la cual dependen directamente, y prestarán al Delegado de Hacienda de la misma la obediencia debida, como autoridad superior económica.

Los deberes y atribuciones de los Ayudantes, son los siguientes:

1.º Practicar bajo la dirección é instrucciones del Ingeniero Jefe de la región los servicios reglamentarios para la clasificación de montes y para depurar y completar los Catálogos de los exceptuados de la venta y de los enajenables.

2.º Practicar asimismo en dicha forma los servicios periciales relativos á los aprovechamientos de los montes y asistir á las subastas.

3.º Expedir las licencias necesarias para toda clase de disfrutes autorizados de montes en las provincias, excepto en las de cabeza de región.

4.º Hacer, bajo la dirección é instrucciones del Ingeniero Jefe de la región, las visitas, estudios y demás operaciones reglamentarias que requieren los deslindes, amojonamientos y mejoras de los montes.

5.º Informar al Ingeniero de la región acerca de las denuncias de daños causados en los montes, en los casos en que la resolución de tales denuncias sea de la competencia de dichas autoridades.

6.º Inspeccionar la guardería y vigilancia de los montes á cargo del Ministerio de Hacienda y la gestión correspondiente á los Ayuntamientos sobre tales fincas.

7.º Practicar las operaciones de deslinde, mensura, tasación y valoración de las fincas para la venta que les ordene la Dirección General ó el Ingeniero Jefe de la región.

8.º Practicar, cuando se les encomiende, la tasación de las fincas exceptuadas, en los casos á que se refiere el artículo 21 de la instrucción de 21 de junio de 1888.

9.º Coadyuvar á la investigación de los montes y demás bienes determinados en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 15 de abril de 1902.

10. Llevar el libro diario de to-

dos los servicios y operaciones que practiquen y dar parte mensual de todo ello al Ingeniero de la región.

11. Llevar un registro de los asuntos en que intervengan, otro de licencias que expidan y abrir un expediente por cada monte y año forestal.

Administradores de Propiedades é Impuestos.

Los deberes y atribuciones de los Administradores de propiedades é impuestos respecto á los montes públicos á cargo del Ministerio de Hacienda, son los siguientes:

1.º Adicionar en los inventarios que correspondan, según la procedencia, los montes que no hallándose incluidos en tales registros sean declarados competentemente del Estado ó desamortizables, y anotar en esos mismos registros las nulidades de venta, excepciones y cesiones que se acuerden respecto á los montes.

2.º Cuidar, llamando la atención de los Delegados de Hacienda, cuando sea necesario, de que no se anuncie á la venta ningún monte que no reúna las condiciones de enajenable, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 3.º de la Instrucción de 14 de septiembre de 1903.

3.º Dar conocimiento á los Delegados de Hacienda de los montes que se hallen en situación de ser sacados á la venta, á fin de que dichas autoridades puedan oficiar á los Ingenieros y Ayudantes, ó consultar á la Dirección General lo que consideren pertinente.

4.º Fijar el tipo para la venta de los montes y redactar los anuncios para las subastas, conforme á lo dispuesto en los artículos 28 al 43 de la Instrucción de 15 de septiembre de 1903.

5.º Asistir por sí ó por delegación en un funcionario á sus órdenes, á las subastas para la venta de los montes y practicar las diligencias subsiguientes.

6.º Instruir los expedientes de excepciones de montes y de terrenos en concepto de aprovechamiento común y dehesas boyales.

7.º Expedir los certificados y emitir los informes que les reclamen los Ingenieros y Ayudantes de la Sección facultativa de Montes, respecto á las declaraciones de excepción de la venta, según lo preceptuado en el artículo 76 de las Instrucciones de 19 de septiembre de 1900, y facilitar á los mismos funcionarios cuantos antecedentes, datos y auxilios necesiten para el mejor desempeño de su cometido,

con arreglo á lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de 14 de agosto de 1900.

Además, con arreglo al Reglamento citado de 14 de agosto de 1900, al de 15 de abril de 1902, para el ejercicio de la acción investigadora, al orgánico provincial de 13 de octubre de 1903, al de igual fecha para el servicio de la Inspección de la Hacienda y á la Real orden de 30 del mismo octubre, los Inspectores provinciales de la Hacienda tienen el deber y atribuciones de promover y ejercitar la acción investigadora, respecto de los montes públicos á cargo del Ministerio de Hacienda, de igual modo que respecto de los demás bienes del Estado ó desamortizables, y de instruir, en su consecuencia, los expedientes de investigación necesarios con arreglo al Reglamento de 15 de abril de 1902, de biendo á tal fin coadyuvar la Sección facultativa de Montes, como ya se indicaba en el art. 66 del Reglamento de 14 de agosto de 1900, en el cual se reconocía también (art. 56) que la instrucción de tales expedientes correspondía á las Secciones de Propiedades que existían entonces.

Lo que se anuncia por este periódico oficial para general conocimiento, y especial para aquellas autoridades y funcionarios á quienes interesa su cumplimiento.

Burgos 25 de mayo de 1916.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Ciadoncha.

Formada el acta de recuento de la ganadería existente en este término municipal, cuyo resultado ha de servir de base al apéndice que ha de formarse para 1917, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pasados los cuales no se admitirá reclamación alguna.

Ciadoncha 27 de mayo de 1916.—El Alcalde, Flaviano Pérez.

Alcaldía de Covalada.

El próximo domingo 4 del actual, á las once de la mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento el remate de carne fresca para este pueblo, cuyo pliego de condiciones se dará á conocer en el acto de la subasta, concediéndose pastos gratis para 100 reses al rematante.

Covalada 29 de mayo de 1916.—El Alcalde, Doroteo Rioja.

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital propio del Banco y reservas pesetas 3.344.000

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Prado luengo, Salas de los Infantes, Villardiego y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central: de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos. 1

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia, insertos en los números del mes anterior.

Número 101. Ministerio de Hacienda. Real orden disponiendo que se suspenda hasta nuevo acuerdo la revisión arancelaria.

Núm. 102.....

Núm. 103.....

Núm. 104.....

Núm. 105.....

Núm. 106. Ministerio de la Gobernación. Real orden dictando reglas para facilitar y afirmar el cumplimiento del Real decreto de 20 de enero último sobre construcción é inspección de andamios.

Núm. 107. Ministerio de la Gobernación. Real orden declarando que el plazo para recurrir de las providencias de los Alcaldes es de treinta días.

Núm. 108. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto estimando el recurso de queja promovido por la Audiencia de esta capital contra el Alcalde de Castrogeriz por invasión de atribuciones.

Núm. 109.....

Núm. 110. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto declarando mal suscitada una competencia entre el Gobernador de Canarias y el Juez de instrucción de Telde.

Núm. 111. Ministerio de la Gobernación. Real orden circular dirigiendo á las Comisiones mixtas varias advertencias para que aquel Ministerio pueda resolver dentro del plazo legal los recursos que se pro-

muevan contra los fallos de las mismas.

Núm. 112. Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. Real orden dictando reglas para resolver las dudas en la aplicación del artículo 20 del Real decreto de 19 de agosto de 1915 en relación con el 15 del mismo.

Núm. 113.....

Núm. 114. Junta provincial del Censo electoral. Acta de su sesión del 15 de mayo.

Núm. 115. Comisión provincial. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de abril.

Núm. 116. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto dictando reglas para la intervención de los Agentes de Cambio y Bolsa en las operaciones que hayan de realizar el Estado, la provincia ó el municipio.

Núm. 117.....

Núm. 118. Ministerio de la Guerra. Real decreto concediendo en determinadas condiciones el abono de tiempo en campaña á todas las clases del Ejército y Armada que hayan pertenecido ó pertenezcan en lo sucesivo á las tropas de ocupación en la Zona de protectorado de Africa.

Núm. 119. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia entre el Gobernador de Gerona y el Juez de instrucción de La Bisbal.

Núm. 120.....

Núm. 121. Ministerio de la Gobernación. Real orden circular recordando las disposiciones legales que exigen oír á las Juntas de Gobierno y Patronato en los expedientes de separación de los Veterinarios titulares.

Núm. 122.....

Núm. 123.....

Número 124. Ministerio de la Guerra. Real orden circular resolviendo dudas sobre la inteligencia y aplicación del artículo 261 del Reglamento de la ley de Reclutamiento en relación con el 162 de dicha ley.

Núm. 125. Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. Real decreto dictando reglas para la construcción de edificios-escuelas, con cargo al crédito extraordinario concedido á dicho Ministerio.